

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA MARIA SIERRA CIFUENTES
Demandado: ALIRIO TORRES SUAREZ
Radicado: 500013110002-2018-00202-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 18 de enero de 2022. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante (AD 14) y por la parte ejecutada (AD 9) quien manifiesta que ya se encuentra pagado el valor del crédito objeto de esta ejecución y que revisado el informe de títulos consignado por cuenta de este proceso (AD 11), se encuentra debidamente acreditado dicho pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso hasta la concurrencia del valor del crédito aprobado, a la señora ANA MARIA SIERRA CIFUENTES, por concepto del pago del valor del crédito objeto de esta ejecución liquidado y aprobado.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior y si no pesa medida cautelar sobre remanentes, que se haga entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso que excedan la suma que se le debe entregar a la ejecutante, al señor ALIRIO TORRES SUAREZ.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares aquí ordenadas en relación con la ejecución del crédito y en caso de existir embargo por cuenta de otro proceso, déjense a disposición del Despacho solicitante. Expídase la comunicación correspondiente. **Ofíciase** de manera completa y adecuada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo aquí ordenado, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630cbaec95fedafac1246bee632280692b08ab7b7dc3bbb8d4a1c61fd9f91496**

Documento generado en 25/01/2022 12:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>